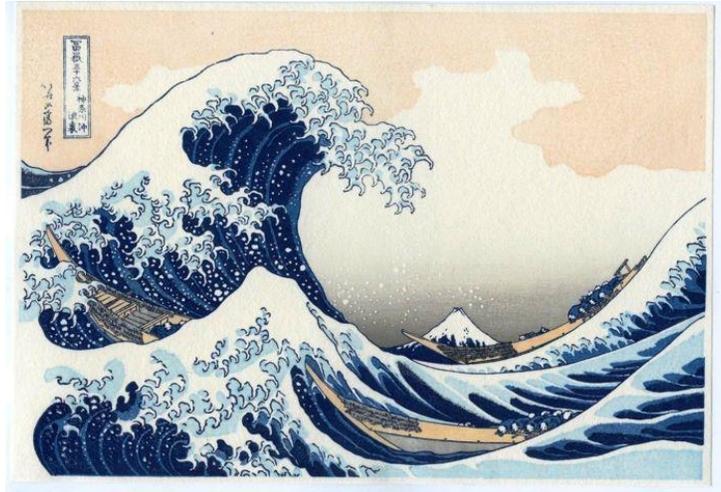


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de Concienciación sobre los Tsunamis.

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH inicia el módulo de clausura en México del Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH.** La Corte Interamericana, junto al Instituto de la Judicatura Federal de México, dio inicio al módulo de clausura de la segunda edición del Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual se llevará a cabo durante los días 2, 4, 9 y 11 de noviembre de 2020. Este Programa forma parte del proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para la Protección de Derechos Humanos en la Administración de Justicia. Acuerdo Marco de Cooperación entre la Corte IDH, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal de México”; y está dirigido a optimizar las capacidades locales para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Durante este proceso formativo, han participado alrededor de 600 personas, entre ellos miembros del Poder Judicial de la Federación de México y público en general. La actividad se llevará a cabo por medio de videoconferencias y contará con la participación del Sr. Ricardo Pérez Manrique, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la conferencia de clausura. El cuerpo docente para este módulo de cierre se encuentra conformado por las profesoras Claudia Martín y María Fernanda López Puleio.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia del TSJ de Santa Cruz que rechazó un reclamo de discriminación por género en el pago de asignaciones familiares.** La normativa provincial excluye del cobro a las trabajadoras de la administración pública mujeres cuyos cónyuges exceden un tope salarial. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la sentencia del Tribunal Superior de Santa Cruz en el marco de un caso de discriminación por género en el pago de asignaciones familiares. Los supremos devolvieron la causa al tribunal de origen a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento y, además, remitieron su voto a los fundamentos y conclusiones del dictamen del procurador fiscal, Víctor Abramovich, en los autos “Vázquez, Miriam c/ Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz s/ demanda contencioso administrativa”. Se trata del reclamo de una docente, quien alegó la discriminación por género en el pago de las asignaciones familiares. Sostuvo que se verifica un trato discriminatorio en perjuicio de las mujeres trabajadoras de la administración pública provincial en general, en tanto las normas locales “reconocen el pago de asignaciones familiares a los agentes hombres mientras

que, en iguales circunstancias, se les deniegan a las agentes". Cuestionó, en concreto, el artículo 8 del decreto 1599/89 bis, modificado por el decreto 1922/00, el cual estipula: "No tendrá derecho a la percepción de asignaciones familiares la agente cuyo cónyuge o unido de hecho se encuentre comprendido en el artículo 3 de la ley 24.714". A su vez, el artículo 16, último párrafo, modificado por el decreto 1922/00, prescribe: "No será contemplada la situación en que el padre no tenga derecho a percibir las mencionadas asignaciones por aplicación de las normas nacionales vigentes en la materia". Por su parte, el artículo 3 de la ley 24.714 establece que quedan excluidos de las prestaciones de esa ley, con excepción de las asignaciones familiares por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración por encima de cierto monto, el que ha ido variando a lo largo del tiempo. La docente requirió que se declare la nulidad de la resolución por la que se le rechazaron las asignaciones y la inconstitucionalidad de la normativa en cuestión. Por ello, solicitó que se reconozca su derecho a la percepción de las asignaciones familiares por hijo, ayuda escolar y familia numerosa y se liquide a su favor las asignaciones adeudadas desde la fecha de interposición del reclamo administrativo, más intereses. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz rechazó la demanda contencioso administrativa por entender que, según los términos de los artículos 8 y 16 del decreto provincial 1599/89 bis -modificado por decreto 1922/00-, la accionante "no tiene derecho al cobro de las asignaciones familiares reclamadas puesto que su cónyuge, quien se desempeña en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, percibe un salario superior al tope" previsto en el artículo 3 de la Ley nacional 24.714 de Asignaciones Familiares. El Máximo Tribunal provincial concluyó que el decreto atacado "no merecía reparo" pues fue dictado en el marco de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución provincial y de acuerdo al sentido y espíritu de la ley provincial 1863 y la ley 24.714. A su vez, indicó que el decreto impugnado "goza de presunción de constitucionalidad y, por consiguiente, quien alega su inconstitucionalidad debe acreditarla". En su dictamen, Abramovich coincidió respecto a que el tribunal "omitió tratar un agravio relevante articulado por la actora consistente en que la norma local establecía una distinción de trato discriminatoria en razón del sexo al excluir del cobro de las asignaciones familiares únicamente a las empleadas mujeres cuyos cónyuges exceden el tope salarial establecido en el artículo 3 de la ley 24.714 y habilitar el cobro de tales prestaciones a los agentes varones en idéntica situación". Contra ese pronunciamiento, la actora interpuso recurso extraordinario federal, cuya denegación dio origen a la queja. La mujer calificó de "arbitraria" la sentencia apelada puesto que "el tribunal provincial omitió expedirse sobre el agravio referido al trato discriminatorio en razón del sexo, dispensado por el decreto provincial impugnado". De este modo, la agente estimó vulnerado "su derecho a obtener una decisión que de tratamiento a lo petitionado y otorgue una tutela judicial". En su dictamen, Abramovich coincidió respecto a que el tribunal "omitió tratar un agravio relevante articulado por la actora consistente en que la norma local establecía una distinción de trato discriminatoria en razón del sexo al excluir del cobro de las asignaciones familiares únicamente a las empleadas mujeres cuyos cónyuges exceden el tope salarial establecido en el artículo 3 de la ley 24.714 y habilitar el cobro de tales prestaciones a los agentes varones en idéntica situación". "Ello, a juicio de la recurrente, vulnera el artículo 16 de la Constitución Nacional y las normas concordantes previstas en pactos internacionales de derechos humanos que establecen la igualdad ante la ley sin distinción por sexo", añadió. En consecuencia, el procurador concluyó que la corte local "debió analizar la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación y ponderar que la tacha de inconstitucionalidad presentada por la actora compromete una distinción basada en una de las categorías sospechosas como es el sexo, sujeta a la aplicación del test de escrutinio estricto".

Estados Unidos (AP):

- **Servicio Postal encuentra 13 votos tras orden de juez.** Los inspectores del Servicio Postal de Estados Unidos sólo encontraron 13 papeletas —todas en Pensilvania— durante unas revisiones el día de los comicios a centros de procesamiento de correo que fueron ordenadas por un juez federal. Las boletas fueron halladas en dos instalaciones distintas de procesamiento de correo y se agilizó su entrega a oficinas electorales locales, de acuerdo con documentos entregados a la corte el miércoles. El juez federal Emmet G. Sullivan en Washington, D.C., había dado al Servicio Postal hasta el martes por la tarde para revisar 27 instalaciones en varias zonas sin clara preferencia política en busca de papeletas pendientes a fin de enviar inmediatamente las que se hallaran a las oficinas electorales. La agencia dijo que no podría cumplir con la orden del juez dentro del plazo que dio, pero señaló que ya había realizado revisiones matutinas en centros de procesamiento y planeaba otra inspección en 220 instalaciones que manejaron votos por correo antes de que las urnas cerraran el martes. Abogados del Departamento de Justicia que representan al Servicio Postal dijeron que no podían cumplir con la orden del juez sin afectar las operaciones de la agencia durante el día de las elecciones. "Por lo tanto los acusados realizaron ayer inspecciones efectuadas por inspectores de correos y revisiones en las instalaciones pertinentes, en conformidad con

la orden de este tribunal, pero a los inspectores de correos no les fue posible llevar a cabo las revisiones de todas las instalaciones pertinentes antes del plazo que este tribunal fijó a las 3 de la tarde”, escribieron. Sullivan dijo sentirse frustrado de que la agencia no cumplió con su plazo, e indicó que “alguien podría tener que pagar un precio por eso”, y luego ordenó una revisión adicional de instalaciones de procesamiento de correo en Texas, la cual debía completarse para el miércoles por la tarde. El juez emitió su orden después de que información del servicio postal mostró que aproximadamente 300.000 papeletas de varios estados no habían recibido escaneos que confirmaban su entrega. El Servicio Postal refutó firmemente la exactitud de la cifra, señalando que ha acelerado la entrega de las papeletas al suspender por completo ciertos pasos de procesamiento, dejándolas sin el escaneo final de entrega.

TEDH (Diario Constitucional/Sputnik):

- **TEDH condena a Bélgica por deportar a un solicitante de asilo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó de forma unánime a Bélgica por vulnerar el Artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes y, vulnerar el artículo 13 que garantiza el derecho al recurso. El caso expuesto tiene relación con la deportación de un ciudadano sudanés que ingresó a Bélgica de manera ilegal, intentando llegar al Reino Unido. Al intentar ingresar a ese país, fue detenido por autoridades belgas y transferido a un centro de detención de inmigrantes. Posteriormente, el denunciante les señala a las autoridades que en su país es buscado por razones políticas, solicitando asilo, pero días después, Bélgica anuncia que está trabajando con Sudán para deportar de vuelta a ese país a quienes se encuentren ilegales. A pesar de que su asilo estaba en revisión y había una orden judicial para que no fuera deportado, las autoridades belgas lo devolvieron a su país vía aérea. El Tribunal determinó que, en el paso en particular, que existieron diversos errores procedimentales por parte de las autoridades, quienes no consideraron el grave riesgo que significaba para el denunciante, retornar a su país. Vea texto íntegro de la sentencia (en francés) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso M.A. c. Bélgica.
- **El TEDH llama a Armenia y Azerbaiyán a observar normas internacionales sobre presos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) llama a Armenia y Azerbaiyán a respetar las normas internacionales sobre los presos, dice el comunicado del TEDH relacionado al tema del conflicto en Nagorno Karabaj. "El Tribunal (...) señala la existencia de los mecanismos internacionales de protección de los presos durante un conflicto armado, y llama tanto a Armenia como a Azerbaiyán a observar estos procedimientos", dice el comunicado. El documento indica que el TEDH ha recibido numerosas peticiones sobre los presos presentados por ciudadanos o Gobiernos de Armenia y Azerbaiyán, o por familiares de los presos. Nagorno Karabaj es foco del conflicto entre Ereván y Bakú desde que ese territorio, de población mayoritariamente armenia, decidió separarse en 1988 de la entonces República Socialista Soviética de Azerbaiyán. Los choques armados, que volvieron a estallar el pasado 27 de septiembre y en los que las partes beligerantes llegaron a usar blindados, artillería, aviación y sistemas de misiles por primera vez desde la guerra de 1992-1994, provocaron centenares de bajas militares y decenas de víctimas civiles. Azerbaiyán pretende recuperar su integridad territorial, mientras que Armenia defiende los intereses de la autoproclamada república de Nagorno Karabaj. Desde el rebrote de las hostilidades a finales de septiembre, Azerbaiyán y Armenia han pactado ya tres armisticios en la zona de conflicto —a partir del 10, el 18 y el 26 de octubre— pero las treguas fueron infringidas el mismo día que entraron en vigor.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo exime del requisito de convivencia a víctimas de violencia género para cobrar la pensión de viudedad en parejas de hecho.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que, siempre que cumpla los restantes requisitos legalmente exigidos, tiene derecho a la pensión de viudedad de parejas de hecho la mujer que, por razón de violencia de género, no estaba ya unida ni convivía con la pareja en el momento del fallecimiento de ésta, haciendo así una interpretación del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social de 1994 (actual artículo 221.1 LGSS de 2015) con perspectiva de género. Para el alto tribunal, no es razonable el requisito de convivencia entre los miembros de la pareja cuando concurre violencia de género, donde la protección de la mujer lo que exige precisamente es el cese de esa convivencia. El Supremo desestima un recurso para la unificación de doctrina planteado por la Seguridad Social contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 26 de marzo de 2018, que dio la razón a una mujer y reconoció su derecho a cobrar la pensión de viudedad con efectos desde la fecha del fallecimiento en accidente de tráfico, en 2012, de

quién había sido su pareja de hecho, y con quien había cesado la convivencia en el año 2000 a causa de violencia de género. Ambos tuvieron un hijo en común en 1996, que tiene reconocida pensión de orfandad. La sentencia del TSJ catalán estableció que debía aplicarse por analogía a las parejas de hecho la previsión contenida en el artículo 174.2 de la LGSS para las mujeres víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio. El tribunal catalán consideró acreditado que el cese de la convivencia lo causó la violencia de género, y que la mujer reunía el resto de requisitos legales para tener derecho a pensión. Por su parte, la Seguridad Social, en su recurso, señalaba, entre otros argumentos, que el artículo 174.3 de la LGSS de 1994 no hace mención a la violencia de género ni exime, en esos casos, de la exigencia de la existencia de unión con el causante en el momento de su fallecimiento ni de la necesaria convivencia ininterrumpida no inferior a cinco años. Y presentó como sentencia de contraste a la del TSJ catalán, para unificar doctrina, una del TSJ de Valencia que negó el derecho a la pensión de viudedad de las parejas de hecho a una mujer que, por haber sufrido violencia de género, no formaba ya unión de hecho ni convivía con el causante. El Supremo confirma la sentencia del TSJ catalán al interpretar "con perspectiva de género", según subraya, el artículo 174.3 de la LGSS de 1994, que establece que tiene derecho a la pensión de viudedad "quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho", y exige, concretamente, "una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años". **Convivencia imposible e indeseable.** Para el alto tribunal, "esta lógica necesidad de que exista, con carácter general, una convivencia entre los componentes de la unión de hecho, no es razonable que se exija en los casos de violencia de género sufrida por la mujer integrante de esa unión de hecho. En efecto, en estos supuestos en que el otro integrante de la pareja de hecho ejerce la violencia de género contra la mujer con la que convive, la protección de esta mujer lo que precisamente exige es, entre otras muchas cosas, que cese la convivencia con vistas a impedir que siga sufriendo una situación de violencia". "En estos casos -prosigue la sentencia-, la convivencia no solo es imposible e indeseable, sino que ha de evitarse a toda costa, por lo que, si se exige y se impone como requisito, no se alcanzaría la finalidad primordial y principal de proteger a la víctima de la violencia de género. Y ha de recordarse que la convivencia se rompe, no exactamente por la libre voluntad de la mujer que forma parte de la unión de hecho, sino porque la violencia ejercida sobre esta última hace imposible la convivencia". El alto tribunal subraya además que "si las mujeres separadas y divorciadas víctimas de violencia de género pueden acceder a la pensión de viudedad, lo mismo debe poder suceder con las mujeres que forman uniones de hecho y que son igualmente víctimas de violencia de género". El artículo 174.2 de la LGSS señala el derecho a la pensión de viudedad a las mujeres que, no siendo acreedoras de pensión compensatoria, puedan acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación o divorcio. En relación a las parejas de hecho, el TS insiste en que "la concurrencia de violencia de género debe eximir del cumplimiento de determinados requisitos que, no solo carecen de sentido cuando existe aquella violencia (en nuestro caso, la exigencia de la convivencia en el momento del fallecimiento a pesar de que la convivencia haya debido y tenido que cesar por la violencia ejercida contra la mujer), sino que exigir esa convivencia en tales circunstancias de violencia es radicalmente incompatible con la protección de la mujer víctima de malos tratos". La Sala considera plenamente compartible la afirmación de la sentencia recurrida de que no puede exigirse a la solicitante de la pensión de viudedad de parejas de hecho víctima de violencia de género "que para tener derecho a la pensión de viudedad debió haber mantenido la convivencia a pesar de los malos tratos de los que era objeto cuando la finalidad perseguida por el legislador ha sido siempre, y sobre todo a partir de la Ley Orgánica 1/2004, la de actuar contra todas las situaciones de violencia de género, bien en el matrimonio o entre quienes están unidos por una relación de afectividad similar".

- **El Tribunal Supremo fija doctrina sobre el principio acusatorio en los procedimientos administrativos sancionadores.** La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que fija como doctrina que "el principio acusatorio, que constituye una de las garantías estructurales del proceso penal, cuya protección se reconoce por el artículo 24.2 de la Constitución, vinculado al derecho de defensa, al derecho a un proceso con todas las garantías y al derecho a ser informado de la acusación, debe modularse cuando se trate de su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador, de modo que, a diferencia de la trascendencia que tiene en el proceso penal, en este ámbito no comporta que el órgano competente para resolver un expediente sancionador no pueda imponer una sanción, modificando, para ello, la calificación jurídica efectuada por el órgano instructor, siempre que no se base en la consideración de hechos distintos de los hechos determinados en la fase de instrucción (salvo en el supuesto en que se hayan practicado actuaciones complementarias para su concreción definitiva en la ulterior fase decisoria), y se respete el derecho de defensa, en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, (en la actualidad el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas)”. La Sala aplica esta doctrina al estimar un recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra una sentencia de la Audiencia Nacional, que anuló una resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC que había impuesto a Radio Popular SA-COPE tres sanciones de multa de 50.001 euros, cada una, como responsable de la comisión de tres infracciones administrativas de carácter grave, por la emisión de tres comunicaciones radiofónicas que fomentan comportamientos nocivos para la salud, prohibidas en el artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. La sentencia recurrida basó su fallo en que dicho órgano había lesionado el principio acusatorio del artículo 24.2 de la Constitución -derecho a ser informado de la acusación- al considerar a Radio Popular SA-COPE responsable de tres infracciones graves, en contra del criterio del instructor del expediente, que había propuesto el archivo de las actuaciones. El Tribunal Supremo concluye, en cambio, que la resolución impugnada es conforme a derecho y que no ha vulnerado el principio de tipicidad ni el derecho a la presunción de inocencia, puesto que, partiendo de los hechos que el Tribunal de instancia considera probados (que coinciden con los determinados en la resolución impugnada), la valoración de las conductas infractoras, consistentes en la difusión, en la cadena de radio, de campañas publicitarias referidas a la promoción de un vino y de un ron, dadas las circunstancias de las cuñas publicitarias, “es congruente con la prohibición establecida en el artículo 18.3 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual que prescribe que está prohibida la comunicación comercial que fomente comportamientos nocivos para la salud, en consonancia con la regulación contenida en la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, puesto que los anuncios no contienen advertencias que sirvan para hacer comprender al público en general, y a los menores en particular, potenciales oyentes de los programas deportivos radiofónicos, los efectos nocivos que para la salud produce el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas”. Asimismo, indica que la sentencia recurrida ha efectuado “una transposición del principio acusatorio tal como se entiende en el proceso penal”, sin introducir las modulaciones requeridas para su aplicación en el ámbito del Derecho administrativo sancionador, según exige la doctrina del Tribunal Constitucional, formulada respecto de la aplicación del artículo 24.2 de la Constitución a los procedimientos sancionadores, “porque, aunque ambos son manifestación del «ius puniendi» del Estado, se aprecian diferencias sustanciales entre ambos procedimientos en torno a la naturaleza de los mismos y respecto de las funciones que asumen el órgano instructor y el órgano resolutor del procedimiento sancionador y las facultades que competen al juez instructor y al Tribunal sentenciador”. Conforme con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como con la del Tribunal Constitucional, en relación con la aplicación del principio acusatorio en los procedimientos administrativos sancionadores, la Sala concluye que en el caso enjuiciado en este recurso de casación, no resultaba procedente que el Tribunal de instancia declarase la nulidad de las sanciones impuestas, y rechaza que la CNMC hubiese vulnerado el principio acusatorio, tal como debe entenderse protegido en el artículo 24 de la Constitución, puesto que en la tramitación del procedimiento sancionador “se han respetado las garantías procedimentales que se derivan del referido precepto constitucional, ya que se ha preservado el principio de separación entre el órgano instructor y el órgano resolutor, así como el derecho de defensa y el derecho a ser informado de la acusación”. Por último, rechaza también que la calificación jurídica de los hechos como no constitutivos de infracción administrativa vincule al órgano competente al dictaminar el expediente sancionador, porque supone desapoderarlo para resolver de la potestad sancionadora reconocida en la legislación de carácter sustantiva, que, al regular el régimen jurídico de las infracciones y sanciones, pretende garantizar la tutela de los bienes jurídicos protegidos.

- **El Tribunal Supremo remite a un Juzgado ordinario la causa abierta a Fernando Valdés tras su renuncia como magistrado del Tribunal Constitucional.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha acordado la remisión al Juzgado de Instrucción número 7 de Majadahonda (Madrid) de la causa abierta a Fernando Valdés ante su renuncia como magistrado del Tribunal Constitucional, que fue comunicada al Supremo en un escrito por el presidente de ese órgano. En un auto notificado este miércoles, la Sala explica que ha tomado la decisión al constatar que quien estaba siendo investigado en la causa, al renunciar como magistrado del Constitucional, ha perdido la condición de aforado ante el Supremo sin que se hubiese procedido a la apertura de juicio oral y no tratándose de delito cometido en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, por lo que la Sala pierde su competencia para conocer de los hechos y remite las actuaciones al Juzgado de procedencia.

Somalia (EP):

- **Condenados a muerte dos hombres por la violación y asesinato de una niña.** Un tribunal de la región semiautónoma somalí de Puntlandia ha condenado a muerte a dos hombres por la violación y el asesinato de una niña de catorce años, en medio de un aumento de este tipo de incidentes en el país africano durante los últimos meses. Los sentenciados, identificados como Mohamed Abdi Faray y Abdirahmán

Mohamed Isag, confesaron su responsabilidad en el asesinato de la niña, Niimo Abdi Mohamed, cuyo cuerpo fue hallado el 24 de octubre en la ciudad de Bosaso. Asimismo, el tribunal ha condenado a un año de cárcel a una persona que trasladó a la niña a Bossaso pero posteriormente no se responsabilizó de vigilarla, según ha informado el diario local 'Puntland Post'. Las sentencias pueden ser apeladas durante el plazo de un mes. Las autoridades de Puntlandia anunciaron en marzo de 2019 que se condenaría a muerte a todos aquellos condenados por violación, tras dos sucesos que provocaron la ira de la población, incluida la violación, asesinato y mutilación de una niña de doce años. La niña, identificada como Aisha Ilyas, fue secuestrada y estrangulada posteriormente. Los responsables dejaron su cuerpo mutilado frente a su vivienda, lo que generó una oleada de indignación en Puntlandia y en Somalia en general. El jefe administrativo de la región de Mudug, Abdulkadir Husein Nur Dirir, advirtió además contra resolver este tipo de casos a través de la 'maslaha', un sistema de resolución de conflictos entre comunidades al margen de los tribunales en el que líderes locales se reúnen para alcanzar acuerdos entre las familias o clanes involucrados en alguna disputa. Si bien es un sistema que ha sido aplaudido para la resolución de otro tipo de disputas, ha sido muy criticado en los casos de violencia contra las mujeres, que no participan en ellos dado que estos líderes locales son siempre hombres. Por ello, ha sido objeto de condenas por haberse erigido como un consejo de hombres que se pronuncia sobre este tipo de incidentes y se pronuncia sobre múltiples aspectos de la vida de las mujeres.

De nuestros archivos:

14 de mayo de 2008
Reino Unido (AFP)

- **Los jueces británicos se quitan la peluca y cambian de toga.** Los jueces británicos vivirán una pequeña revolución, al quitarse las blancas pelucas hechas con crin de caballo y las anticuadas togas que visten desde el siglo XVIII en los tribunales de Inglaterra y Gales. Pero sólo los magistrados que se ocupan de casos civiles o relacionados con el derecho de familia se quitarán las pelucas, ya que los jueces de los tribunales criminales estiman que las empolvadas cabelleras los protegen de cualquier posible revancha de algún criminal que hayan enviado a prisión, informó la prensa británica. El artífice de esta transformación en la apariencia de los jueces británicos es lord Nicholas Phillips, el más alto magistrado en los tribunales de Inglaterra y Gales, que juzga que las antiguas togas y pelucas no van con los tiempos que corren. El juez apareció retratado este martes en los diarios con la nueva vestimenta, que ha sido diseñada por la creadora británica Betty Jackson. La modista, galardonada hace unos años con el premio de Diseñadora del año de la industria de la moda británica, ha creado una toga que sigue siendo de color negro, pero más moderna y estilizada. El atuendo no ha provocado sin embargo la unanimidad. Por ejemplo, una de las editoras de moda del diario The Guardian, Hadley Freeman, estima que la nueva toga hace que los jueces parezcan "predicadores malos" o personajes del [espacio](#). "Miren a ese pobre hombre: en vez de verse majestuoso, el máximo magistrado, Lord Phillips, se parece al hombre que vende boletos para la 'Experiencia de Star Trek', en el hotel Caesars Palace en Las Vegas", comentó Freeman.



“Lord Phillips, now just looks like the man who sells you tickets for the Star Trek Experience at Caesars Palace in Las Vegas”.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*